

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2720

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
RAMON M. VALDES  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

## Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 16.

## Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 16, No. 16.

## Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 22.

## Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a., No. 4.

## Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUILZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 18.

## EDEVINA A. DE AROSEMANA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Julio Arjona Q.

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año ..... B. 6.30  
Por seis meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.15 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.15 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e infaltadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República, J. M. Alzamora.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## Secretaría de Gobierno y Justicia

## RESOLUCION NUMERO 56

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 56.—Panamá, Septiembre 7 de 1917.

Concedéase licencia al señor Abraham Sánchez, para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Portero de la Agencia Postal de la ciudad de Colón, por el término de sesenta días restando.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de B. 1.00 el ejemplar.

El Tesorero General de la República, J. M. Alzamora.

## AVISO OFICIAL

## Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Aurelio Guardia.

## CONTENIDO.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN TERCERA  
Resolución número 56 de 7 de Septiembre de 1917, por la cual se concede una licencia.

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Resolución número 84 de 6 de Septiembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1917, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de

## SOLICITUD

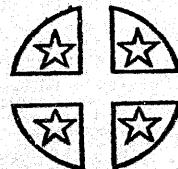
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en EE. UU. de A. bajo el número 106135, a favor de "The Aluminum Cooking Utensil Company", de Pittsburgh, Pennsylvania, EE. UU. de A.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas "Wear" y "Ever" conectadas por un

WEAR-EVER.



guion así: "Wear-Ever", y cuatro triángulos mixtilíneos iguales; cada uno de estos triángulos contiene la representación de una estrella. Los triángulos están colocados debajo de la distintiva "Wear-Ever" de tal manera que se puede distinguir un círculo y una cruz.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio utensilios para cocinar hechos de aluminio o de lamas del mismo, y se aplica en los efectos o en los recipientes o envolturas de estos, de manera que se estime conveniente.

La compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Adjunto los siguientes anexos:

Comprobante de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Comprobante de haber pagado el derecho de registro y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

El poder que me facilita para actuar en el asunto;

Cuatro facsímiles de la marca, y

Un clípe.

Panamá, Agosto 4 de 1917.

De usted atento y seguro servidor,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 7 de Septiembre de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

2 vs. 2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente suplico a usted de usted se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos bajo el número 71861, a favor de "Ajax-Grieb Rubber Company", de Pittsburgh, Pennsylvania, EE. UU. de A.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "Ajax" y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas de caucho, o de otro material, para automóviles o bicicletas.

AJAX

Adjunto los siguientes anexos:

Comprobante de que la marca ha sido registrada en EE. UU. de A.

Comprobante de que el derecho de registro ha sido pagado.

Comprobante de que el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial" ha sido pagado.

El poder que me facilita para actuar en el asunto;

Cuatro facsímiles de la marca, y

Un clípe.

Panamá, Agosto 4 de 1917.

De usted atento y seguro servidor,

E. S. Humber.

2 vs. 2

La Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Esta marca de fábrica se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos, de manera que se considere conveniente.

La inscripción debe hacerse en nombre y a favor de "The Ajax Rubber Company, Inc.", (sucesores de la "Ajax-Grieb Rubber Company"), de la ciudad de Nueva York, N. Y., EE. UU. de América.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 7 de Septiembre de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs. 2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

51-1-4

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 13706 registrada en Italia a favor de P. I. A. T., "Fábrica Italiana Automóvil, Turino".

La marca de fábrica consiste en la palabra "Fiat", y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos automóviles en general, como automóviles de pasajeros, camiones, bicicletas, locomotrices, motores, botes de propulsión mecánica, aparatos y vehículos

aéreos, partes y accesorios de estos diferentes vehículos, equipo para vehículos automóviles, motores y aeronaves de combustión interna, fuerza eléctrica y de vapor, como también para vehículos automóviles, los cuales por medio de otra instalación desarrollan la electricidad para iluminación y fuerza motriz.

Esta marca de fábrica se aplica en los efectos o en los receptáculos de éstos de cualquier manera que se considere conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada afecte su carácter distintivo que es la palabra "Fiat".

FIAT

F.I.A.T. FABBRICA ITALIANA AUTOMOBILI TORINO

Al presente me permite acompañar:

El poder que me facilita para actuar en el asunto;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Italia;

Comprobante de haber pagado el derecho de registro, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsímiles de la marca y un clípe.

La marca de fábrica debe registrarse en nombre y a favor de "P. I. A. T., Fábrica Italiana Automóvil Torino", de Turin, Italia.

Panamá, Agosto 23 de 1917.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 7 de Septiembre de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs. 2

## AVISOS OFICIALES

## EDICTO

El suscrito Administrador P. de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que el señor José Simón Rucabado se ha presentado a este Despacho en solicitud de que se le adjudique su plena, propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío como de cinco hectáreas de extensión ubicado en Cativa, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

—Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, José Simón Rucabado, panameño, mayor de edad, y de este vecindario, ante usted me presento, y en ejercicio del poder que me ha confiado el señor McDonald Creek, vecino de Cativa, en este Distrito.

Que se sirva darme para mi manante adjudicación gratuita y en pleno dominio de un globo de terreno baldío, de cinco hectáreas de extensión superficial poco más o menos, ubicado en Cativa, Corregimiento de Majagual, comprendiendo de este Distrito, y alindado así: por el Norte, camino de Majagual a Portobelo; por el Sur, terreno de Antonio Clop y baldíos; por el Este, terrenos de propiedad del doctor Antonio Papí Alipura; y por el Oeste, terrenos baldíos.

El globo de terreno que solicito lo tiene mi mandante cultivado casi en su totalidad, y tiene levantada además una casa.

Acompañó las pruebas que acreditan que este terreno no está comprendido entre los que la Nación se reserva con el derecho que le otorga la Ley 20 de 1913, y que mi poderdante reúne los requisitos exigidos para obtener el título que demando, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 20 de 1913.

Colón, 31 de Agosto de 1917.

José Simón Rucabado.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo número 126 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy cinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde.

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 2

## EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Juan Quintana, por medio de su apoderado legal, señor Roberto Martínez L., ha solicitado

## GACETA OFICIAL

7573

de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de diez hectáreas, ubicado en el Distrito de Chame, por medio del memorial que a la letra dice:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Para mi mandante el señor Juan Quintana, pido a usted respetuosamente la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno de los baldíos, ubicado en el Corregimiento de Befuso del Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión y comprendido dentro de los siguientes límites:

Al Norte, el camino del Aromo; al Sur, montes incultos; al Este, un camino y sabanas, y al Oeste, el cerro del Aromo.

Fundo mi pedimento en el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, por ser mi mandante padre de familia, no poseer tierras por ningún título y estar dedicado a la agricultura, como lo dejo comprobado con las declaraciones que acompaña al presente memorial.

El terreno llevará por nombre “La Unión”.

Soy el señor Administrador, a tanto servido.

Roberto Martínez L.”

Panamá, Septiembre 6 de 1917.”

Por tanto y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 49 de la Ley 20 sobre tierras en vigencia, se filia este edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que ocurra a quienes todo el que se considere relacionado con ella, dentro del término legal.

Fijado en esta Administración, hoy seis de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador,  
Juan B. Uriola O.

El Secretario,  
Juan B. Polo.

3 vs. 2

## EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldíos e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Encarnación Sevillano, no se le adjudique gratuitamente un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Arraiján, de diez hectáreas de extensión y denominado “El Cachito”, por medio del memorial que a la letra dice:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldíos e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Encarnación Sevillano, ocurro ante usted, para que de acuerdo con los trámites legales me sea adjudicado un globo de terreno ubicado en el Distrito de Arraiján, de diez hectáreas de extensión y denominado “El Cachito”, por medio del memorial que a la letra dice:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldíos e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Encarnación Sevillano, ocurro ante usted, para que de acuerdo con los trámites legales me sea adjudicado un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, el cual se denominó “El Cachito”, de diez hectáreas de extensión y dentro de estos límites:

Norte, predio de Pablo Barrios;

Sur, predio de Antonio Alonso; Este,

predio de C. Jiménez González, y Oeste,

propiedad de José María Jiménez.

Fundo esta solicitud en el derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Acompañó a este escrito tres declaraciones legalmente tomadas, con las que compruebo que dicho terreno es de los adjudicables por no encontrarse en ninguno de los casos de que trata el artículo 91 de la expresada ley, así como que soy padre de familia y que estoy dedicado a la agricultura y que no poseo terrenos en parte alguna de la República.

Sírvase acoger esta solicitud y darle el curso de ley.

A ruego del señor Encarnación Sevillano, lo hace el que suscribe.

Fermín Llorente.

Panamá, Julio 19 de 1917.”

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se filia el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy seis de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las nueve de la mañana.

El Administrador,

Juan B. Uriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2

## EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldíos e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Antonio Alonso, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Arraiján y llamado “El Cachito”, por medio del memorial que a la letra dice:

“Soy Administrador de Tierras Baldíos e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Antonio Alonso, varón, mayor de edad, agricultor y vecino del Corregimiento de Paja, ocupo ante usted, para que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, me adjudique un globo de terreno ubicado en dicho Corregimiento, Distrito de Arraiján, de diez hectáreas de extensión, denominado “El Cachito”, y comprendido dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, predio de Casimiro González; Sur, predio de Juan Vásquez; Este, terrenos nacionales, y Oeste, predio de Encarnación Sevillano.

El globo de terreno que solicito es de los baldíos y no se encuentra en ninguno de los casos que la ley arriba citada declara como inadjudicables.

Presento tres declaraciones para demostrar que soy padre de familia dedicado a la agricultura y que no poseo terrenos en parte alguna de la República.

Sírvase usted, pues, acoger esta solicitud y darle el curso legal.

Panamá, Julio 19 de 1917.”

A ruego del señor Antonio Alonso, lo hace el que suscribe.

Fermín Llorente.

3 vs. 2

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se filia el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, a las nueve de la mañana, hoy seis de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Juan B. Uriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldíos e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Román Delgado ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno, en forma gratuita, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldíos e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Con las declaraciones que acompaña a usted compruebo el derecho que me asiste para solicitar de usted como en efecto lo hago, se sirva adjudicarme en plena propiedad y gratuitamente un lote de terreno de labor, de capacidad de cinco hectáreas aproximadamente, sito en el lugar de “San Agustín”, de este Distrito, y limitado:

Por el Norte, cerro de Pedro Delgado; por el Sur, predio de Noé Lorenzo Vásquez; por el Este, predio de Dámaso Reina, y por el Oeste, camino que conduce a El Rosario y sabanas.

El referido terreno está libre de poseer algunas de las sustancias que la ley declara inadjudicables; no recopoca servidumbres, no está cruzado por ríos o quebradas, ni contiene seaderos, pastaderos, ni aboraderos de ganados; tampoco hay allí moradores u ocupantes, cantes, o caleros ni nada que afecte la probabilidad del artículo 51 de la Ley 20 de 1913, ni los decretos hasta hoy vigentes que suplementan dicha ley.

Me hago Román Delgado, soy natural y vecino de este Distrito.

Panamá, 10 de Noviembre de 1916.

A ruego de Román Delgado que de ce no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

José Ignacio Pérez.”

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se creyere perjudicado con esta solicitud, y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se filia el presente edicto en lugar público de este Despacho, un ejemplar de él se envía al señor Alcalde del Distrito para igual fin y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la “Gaceta Oficial.”

Panamá, Agosto treinta y uno de mil novecientos diez y siete.

El Administrador de Tierras de Coclé.

R. de la Guardia y G.

El Secretario interino.

Aquino Tejeira F.

3 vs. 2

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldíos e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que los señores Benito Solís T., Eduardo Pérez, Ildefonso Pérez, Manuel S. Pérez E., y José de la Cruz Pérez, han solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuitamente, sobre treinta hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

En mi propio nombre, y como apoderado de los señores Benito Solís T., Ildefonso Pérez, Manuel y Eduardo Pérez, mayores y de esta veindad, solicito de ese Despacho se nos conceda en gracia el lote de terreno denominado “La Venta,” como de treinta hectáreas cuadradas de superficie, en jurisdicción del Distrito de Parita y alindado así:

—Norte, potrero de Benito Rodríguez y camino que conduce a Los Bajos; Sur, cañón real del Parita a Santa María; Este, camino a Los Bajos, y Oeste, potrero viejo de los Barreras; en las siguientes proporciones: diez (10) hectáreas a Benito Solís T., como padre de familia, y cinco (5) hectáreas al suscrito y a los tres señores arriba mencionados como ciudadanos panameños mayores de veintiún años y agricultores.

—Acompañó a usted con el presente escrito tres declaraciones contenentes como prueba del derecho que nos asiste, el cual fundan en los artículos 25 y 27 de la Ley 20 de 1913.

Súpicase acoger y dárle trámite legal a esta solicitud lo más pronto posible.

Chitré, Agosto 10 de 1917.

José de la Cruz Pérez E.

Otro s. —El terreno que solicitamos lo distinguiremos en lo sucesivo con el nombre de “Santa Catalina,” y nos comprometemos a comprar el excedente de acuerdo con lo establecido en la Ley 20 de 1913, llegado el caso que resulta una cantidad mayor de las treinta hectáreas solicitadas en gracia.

Fecha ut supra.

José de la Cruz Pérez E.”

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se filia el presente edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 27 de Agosto de 1917, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcell A.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 2

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldíos e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Dolores Casas, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuitamente sobre diez hectáreas de terreno de

labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré.

En mi calidad de jefe de familia y amparado por lo que establece el artículo 25 de la Ley 29 de 1913, solicito de usted me adjudique gratuitamente, en pleno dominio, diez (10) hectáreas de terreno de los indultados, en jurisdicción del Municipio de Parita, en el lugar denominado "La Píñuelita," comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, el camino que de este Municipio conduce al de Santa María; Sur, finca de mi madre, el señor Anselmo de Casas; Este, finca de Jeremías Aparicio, y Oeste, el camino que de Parita conduce a Potuga.

El referido globo de terreno seguiré llamándolo "La Píñuelita" y hago constar que no se halla en ninguna de las prohibiciones del artículo 91 de la Ley 29 de 1913, antes citada.

Acompaño al presente memorial la prueba que justifica mi petición.

Soy Dolores de Casas, agricultor, casado y vecino del Municipio de Parita.

Chitré, Mayo 25 de 1917.

Por Dolores de Casas qué no sabe escribir, firmo yo.

José del Carmen Ríos R.

Para dar cumplimiento al artículo 45 de la Ley 29 de 1913, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 24 de Agosto de 1917, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault

3 vs. 2.

#### EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coche.

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles ha pedido para la señora Marcelina Higueras viuda de Fernández la adjudicación gratuita de un lote de terreno por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Mi mandante, la señora Marcelina Higueras viuda de Fernández, posee un lote de terreno cultivado como de diez hectáreas en el lugar de La Chorrera, del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos:

Norte, finca de Cecerina Fernández; por el Sur y Oeste, el río de La Chorrera, y por el Este, la quebrada de La Muleta; y como ella es casada y vive de la agricultura, solicita de usted que se le adjudique gratuitamente el lote de terreno a que me refiero que denominare "La Muleta," y es regado por la quebrada de este nombre.

Acompañado documentación con la cual respaldo que estoy legalmen-

te apoderado y que el terreno es adjudicable.

Me llamo Víctor Carles Vega, soy natural y vecino de esta ciudad.

Víctor Carles V.

Y para los efectos legales consiguientes, se fija un edicto en este Despacho, otro ejemplar será fijado en la Alcaldía de Antón y una copia se publicará en la "Gaceta Oficial."

Fijado a las diez de la mañana del día veinticinco de Agosto de mil novecientos diez y siete.

R. de la Guardia y G.  
El Secretario Interino,  
Aquilino Tejeira F.

3 vs. 2

#### EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coche.

Hace saber:

Que el señor Eugenio López ha solicitado en plena propiedad y gratuitamente, un lote de terreno ubicado en el Distrito de La Pintada, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Eugenio López, ciudadano panameño por medio del presente suplico a usted que previa la tramitación legal se me adjudique en plena propiedad, gratuitamente, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley 29 de 1913, un lote de terreno de los indultados, sito en Las Tablas, jurisdicción del Distrito de La Pintada, dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, con cultivos de Rito Santafus; por el Sur, con Pedro Teñorio; por el Este, con camino real del Jobo para Las Tablas; y por el Oeste, con el cerro llamado Llano Verde, con Tomás Arrocha y el cerro denominado El Pácora.

Este lote de terreno que mide más o menos cinco hectáreas, se lo llamará por los vecinos "El Pácora" y así seguirá llamándose. Que su adjudicación no perjudica a tercero y que tengo derecho a él, lo compruébelo con los documentos que acompaña a este memorial.

Uso de papel común, en virtud de lo dispuesto en el Decreto ejecutivo

Penonomé, 10 de Febrero de 1917.

A ruego de Eugenio López, que no sabe firmar, lo hago yo.

Miguel Sánchez.

V para que sirva de formal notificación a todo aquél que se crea perjudicado con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, se envía un ejemplar de él al señor Alcalde del Distrito de La Pintada, con igual fin, y una copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial," por tres veces, como es de rigor.

Penonomé, Agosto 25 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coche.

R. de la Guardia y G.  
El Secretario Interino.

Aquilino Tejeira F.

3 vs. 2

#### AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

#### AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes de que ha cumplido con haber tenido las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en caso establecimiento;

4. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante.

S. Anguizola.

#### EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Daniel Vito, en su propio nombre, ha solicitado en esta Administración se le conceda en gracia el título de plena propiedad de un globo de terreno de los indultados, de una capacidad superficial de diez (10) hectáreas, ubicado en el Distrito de Los Santos en el lugar denominado "Panama," en virtud de la gracia que se fija el Artículo 25 de la Ley 29 de 1913.

Los linderos son los siguientes:

por el Norte, el mar Pacífico; por el Sur, tierras libres; por el Este, el mar Pacífico y al Oeste, la alberca de El Río y al Oeste, con finca de Pedro Castillo Villalaz.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en Las Tablas, hoy 21 de Agosto de 1917 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

Por el Secretario,

Manuel I. López.

Oficial Escriviente.

3 vs. 3.

#### EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que los señores Julio Botello y Joaquín Pérez, han solicitado en esta Administración se les conceda en gracia, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 29 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los indultados, de una extensión superficial de 20 hectáreas, en jurisdicción del Distrito de Los Santos, en el lugar conocido con el nombre de "Monagre," comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, potrero de la sucesión de Sebastián Peralta hijo; por el Sur, montes libres y parte de la Alberca de la Pithaya; por el Este, camino que conduce de Tembladera al estero de "Monagre" y al Oeste parte de la Alberca de la Pithaya.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho en Las Tablas hoy 17 de Agosto de 1917 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

Por el Secretario,

Manuel I. López.

Oficial Escriviente.

3 vs. 3.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

por el presente cita, llama y emplaza a George Allen a Allin, sindicado del delito de heridas, a entrar a derecho en las sumarias que contra él se adelantan en este Juzgado.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sindicado y a todos los panameños, con las excepciones que establece el Artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

George Allen o Allin, es natural de Barbados, protestante, jornalero, soltero y de veinticinco años de edad.

Para los efectos legales consiguientes, se fija el presente Edicto en lugar público del Juzgado, hoy treinta de Agosto de mil novecientos diez y siete a las 4 p. m. de la mañana.

El Juez,

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario Interino.

A. Ehlers.

3 vs. 3.